



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
CUYA DENOMINACIÓN SERÁ SOLUCONST S. A.

OTORGADA POR:

MARCO ANTONIO SALVADOR ALFARO Y,
LUIS GILBERTO SILVA GANGOTENA

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 3. Copias

MEC

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy dieciocho de Abril del año dos mil once, ante mí, Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno, de este cantón, encargado según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP

MSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores: Ingeniero MARCO ANTONIO SALVADOR ALFARO, casado ; y, el Señor LUIS GILBERTO SILVA GANGOTENA, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; a quienes de conocer doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación, SEÑOR NOTARIO:.- En su registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una de la cual conste la constitución simultanea de una sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, como fundadores de la compañía los señores: Ing. MARCO ANTONIO SALVADOR ALFARO, casado ; y, el Señor LUIS GILBERTO SILVA GANGOTENA, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y hábiles para contratar y obligarse.- ESTATUTOS.- TITULO I .- DENOMINACION.- DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será SOLUCONST S. A., que se registrá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del País.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía será el siguiente: Uno.- contratar con entidades tanto públicas como privadas los estudios, construcción,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

asesoría, consultoría, ejecución y fiscalización de todo tipo de obras civiles y viales. Dos.- Realizar los estudios de impacto ambiental, plan de manejo, plan de monitoreo urbanos, regionales y nacionales. Tres.- Podrá participar en todo tipo de licitaciones, compras, contrataciones con el sector público y privado, con personas naturales o jurídicas. Cuatro.- Prestar los servicios de estudios, análisis, evaluación, construcción, fiscalización, planificación de obras civiles, en carreteras, puentes, alcantarillado y agua potable, en edificios, viviendas, unifamiliares y multifamiliares, de residuos sólidos, mercados, terminales terrestres, a realizar estudios y diseño de todo de tipo de estructuras metálicas, podrá realizar todo tipo de peritajes en los campos indicados. Cinco.- Diseño y montaje de estructuras metálicas; estudios de impacto ambiental y suelos, diseño y formulación de proyectos de inversión, peritaje y avalúos. Seis.- Programación, control, planificación, construcción de proyectos inmobiliarios, urbanizaciones y conjuntos habitacionales, compra y venta de departamentos, oficinas, viviendas, locales comerciales y de todo tipo de inmuebles. Siete.- Importación, exportación y venta de equipos de seguridad industrial, equipos de tratamiento de agua y químicos para su tratamiento. Ocho.- Importación, exportación, representación y venta de equipos y maquinaria de construcción en general, como lo son grúas, puentes, tanques, furgones, volquetas, camas bajas, trailers, tractores, equipo pesado y caminero, plantas de asfalto, plantas de hormigón y repuestos en general; Nueve.- Importación, exportación y comercialización de maquinaria industrial, agrícola, ganadera y sus repuestos, a la industrialización, explotación, procesamiento, compra y venta de materiales pétreos de minas y canteras. Diez.-

Construcción, comercialización de inmuebles, actos y contratos permitidos por la Ley en la rama de obras civiles. Once.- Podrá realizar estudios de ingeniería mecánica, de ingeniería industrial, de ingeniería eléctrica, de estudios de arquitectura, de estudios de auditoría económica y financiera. Doce.- Podrá dedicarse a los estudios de catastros, avalúos de las obras civiles comprendidas dentro del objeto social. ARTICULO TERCERO.- La sociedad durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero podrá ampliarse o restringirse, o disolverse anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.- TITULO II .- ARTICULO CUARTO.- El capital social es el de OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones nominativas ordinarias de UN DOLAR CADA UNA, numeradas desde el cero uno al ochocientos.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativos numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que la Ley señala, y podrán emitirse por una o varias acciones , a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, o canje de título o acciones, se regirá el trámite previsto en la Ley lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc, serán de cuenta del accionista solicitante.- ARTICULO SEXTO.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse, de acuerdo a la Ley.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. A efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y, si



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

transcurridos treinta días los accionistas no hicieren uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente, ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia o a personas extrañas.- TITULO III - EJERCICIO BALANCE Y UTILIDADES.- ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre.

Al fin de cada ejercicio economico, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de la situación económica, acompañados de los informes de Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía los balances e informes.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuanto éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.- Una vez dicho porcentaje completado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias generales o especiales; y, las participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente.- TITULO IV.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.-

La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o la Ley. Ejercerán la representación legal de la compañía, el Gerente General.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de accionistas es

el más alto organismo de la compañía, y, estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año dentro del plazo previsto en la Ley; y, extraordinariamente cuando fuere convocada.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado a la sesión.- La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y, además el día, la hora y lugar en que se reunirá la Junta, ésta podrá sesionar sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, y, así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Excepciones que puntualiza la Ley con la Junta General, solo podrá sesionar en la primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital. Si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días, y, la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurren, salvo así mismo, las excepciones que establece la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Presidirá las sesiones el Presidente y en su falta se nombrará un Presidente Ad-Hoc y actuará de Secretario el Gerente General, y en su falta se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona accionistas o no, mediante carta-poder, lo cual sólo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

un representante legal o permanente deberá otorgar poder notarial.-

Artículo Decimo Cuarto.- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantiene, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiese el empate, se entenderá que la Junta negado la proposición.-

Artículo Decimo Quinto.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios, fijando remuneraciones. b.- Establecer la política de la empresa. c.- Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de los bienes inmuebles. d.- Expedir reglamentos. e.- Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario. f.- Resolver acerca del destino de las utilidades. g.- Nombrar auditores cuando fuera del caso. h.- Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración. i.- Las demás que le competen privativamente por la Ley.-

Artículo Decimo Sexto.- Las Actas de las sesiones de la Junta General, se llevará a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y, se archivarán en orden cronológico, con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso de la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario.-

Artículo Decimo Séptimo.- El Presidente será elegido por la Junta General, y tendrá un periodo de cinco años, pudiendo ser elegido

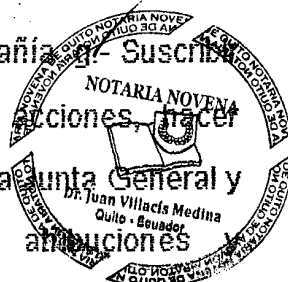
indefinidamente su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a.- suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía. b.- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General. c.- Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella. d.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa. e.- Legalizar con su firma, los títulos de acciones y las actas de la Junta General. f.- Formular los reglamentos que creyere convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta. g.- Cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General.- h) Reemplazarle en caso de ausencia o falta temporal del Gerente General.- Artículo Decimo Octavo.- El Gerente General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un periodo de cinco años de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que lo sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su firma necesitando autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que permite el Artículo doce de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que mire al dominio de bienes inmuebles. b.- Administrar la compañía. c.- Supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados. d.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. e.- Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

balance de la situación. f.- Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fé de todos los actos de la compañía. g.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General y del directorio; y, h.- Todas las demás atribuciones.



responsabilidades que le correspondan según la Ley.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- La Junta General nombrará cada cinco años un Comisario Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones, o

delegando al Directorio para que las fije. El Comisario Principal

tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones

sociales, su independencia a la administración y presentará cada

año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o

incumplimiento del Comisario Principal, el Presidente y el Gerente

General actuando en conjunto llamarán al Suplente, quién entrará de

inmediato a desempeñar las funciones.- TITULO V.- DISOLUCION

Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- La compañía se

disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará como

Liquidador el Gerente General, salvo que la disolución que se opere

por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento,

cuando menos del capital concurrente a la misma resuelva lo

contrario y nombre otro Liquidador.- DECLARACIONES.-

PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGOS.- Los dos accionistas

fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL: /

ACCIONISTA DE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
Marco A. Salvador A.	\$ 400 /	\$ 400 /	400 /

Luis G. Silva G.	400	400	400
TOTAL :	\$ 800	\$ 800	800

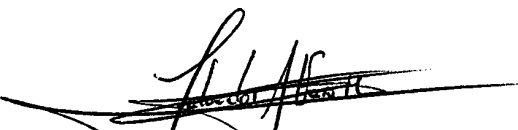
Capital que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, que se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital. Según consta del certificado bancario que se agrega como documento habilitante. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Por mutuo acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente General al señor : Ing. MARCO ANTONIO SALVADOR ALFARO, quién tendrá la representación Judicial y Extrajudicialmente ; y como Presidente al Señor LUIS GILBERTO SILVA GANGOTENA, ambos por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. Los accionistas fundadores autorizan al señor Doctor Emilio Jaramillo Sola, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted señor notario agregará las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Emilio Jaramillo Sola, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número siete mil trescientos treinta y cinco, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

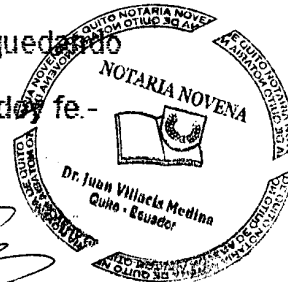
0000006

se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


MARCO ANTONIO SALVADOR ALFARO
C.C. 170487472-4








LUIS GILBERTO SILVA GANGOTENA
C.C. 1708802938






DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA,

NOTARIO NOVENO, DE ESTE CANTÓN, ENCARGADO

14 ABR. 2011

ECUATORIANA***** V2333V4222

CASERO BLANCA ELIZABETH VUILLAS CH

SECUNDARIA AUX. CONTABILIDAD

ALVARO GILBERTO SILVA

LEONOR LIDIA GANGOTENA

QUITO 23/08/2005

23/08/2017

REN 1576757

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 170880283-8

SILVA GANGOTENA LUIS GILBERTO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

21 JUNIO 1968

FECHA DE NACIMIENTO 013-0237 00993 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1968

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

082-0109 1708802838

NÚMERO CÉDULA

SILVA GANGOTENA LUIS GILBERTO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHALDESON CALDESÓN

PARROQUIA ZONA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

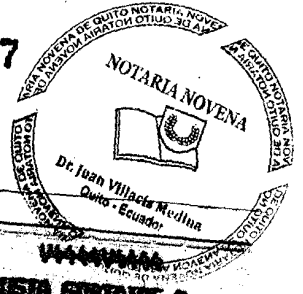
EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a.....14 JUN 2011.....

DR. JUAN VILLAGIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO DE CEDULACIÓN

CEDULA DE **CIDUDADANIA** N° **170487472-4**

SALVADOR ALFARO MARCO ANTONIO

EL DÑO/PROBLEMA/LEON /MATRIZ/

12 SEPTIEMBRE 1936

FECHA DE NACIMIENTO **0012 00085 N**

EL DÑO/ PROBLEMA

LEON /MATRIZ/ 1936

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

CASERO

SUPERIOR

ERNESTO SALVADOR

MARIA L. ALFARO

QUITO

FECHA DE CADUCIDAD **28/03/2007**

FORMA DE **REN 2371785**

SABRA FRIETA SORTAJE C

ING. CIVIL

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

163-0338

NÚMERO **1704874724**

SALVADOR ALFARO MARCO ANTONIO

FIGUINDA
PROVINCIA
CANIPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Firma]
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a 14 de Agosto 2011
[Firma]
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18/04/2011

Mediante comprobante No.-

227128975, el (la) Sr. (a) (ita):

SILVA GANGOTENA LUIS GILBERTO

Con Cédula de Identidad:

170880283-8

consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:

SOLUCONST S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los accionistas

Nº	NOMBRE DEL ACCIONISTA	No. CÉDULA
1	SALVADOR ALFARO MARCÓ ANTONIO	170487472-4
2	SILVA GANGOTENA LUIS GILBERTO	170880283-8

VALOR	
\$.	400.00
usd	
\$.	400.00
usd	

TOTAL

\$.

800.00

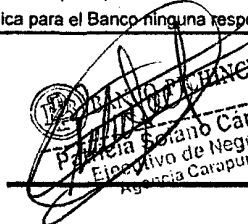
usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


PATRICIA SORIANO CÁRDENAS
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Carapungo

0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7353370
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALVADOR ALFARO MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2011 11:18:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCONST S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2011

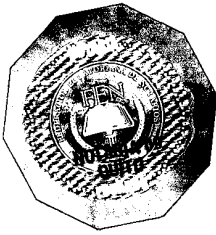
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE Mí, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE: CONSTITUCION SIMULTANEA DE
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SOLUCONST S.A ,
OTORGADO POR: MARCO ANTONIO SALVDOR ALFARO Y
LUIS GILBERTO SILVA GANGOTENA. DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A VEINTIUNO DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



NOTARIA NOVENA
QUITO



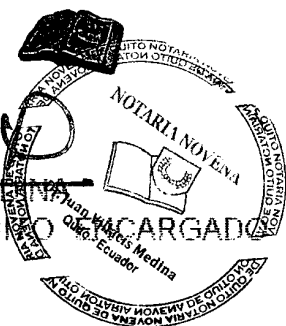
De Decree Decreeis
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

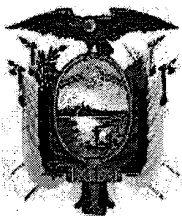
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



0000009

RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC. Q.002167 de 18 de Mayo del año 2011, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CUYA DENOMINACIÓN SERÁ SOLUCONST S. A., de 18 de Abril del año 2011, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 24 de Mayo del 2011.-

**NOTARIA NOVENA**
Quito
De Jueces Jueces
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO
**NOTARIA NOVENA**
Quito
Encargado
Juan Villacís Medina
Quito, Ecuador



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de mayo de 2.011, bajo el número 1751 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLUCONST S.A.**", otorgada el dieciocho de abril del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021825.**- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

